



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Bitácora: 30IG02740823

III Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombres de particulares, 2. Firmas de personas físicas,
3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas
5. Teléfono de particulares, 6. Correo electrónico de particulares,
7. Nombre y firma de terceros autorizados

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma la C. Leticia Cuevas Flores, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

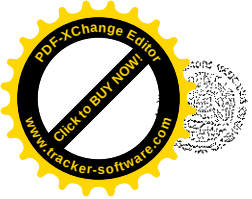
Ing. Leticia Cuevas Flores

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

13 de octubre del 2023 y protocolizada mediante el ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII

Hipervínculo al acta:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: 150/UGA/MIC-4134/2023
Xalapa, Ver., 27 de septiembre de 2023

Asunto: Autorización para el
Transporte de Residuos Peligrosos.

DISTRIBUIDORA DE QUÍMICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

Calle Juan Escutia número 7
Colonia 21 de marzo
91010 Xalapa, Ver.
Tel: (228) 2.00.74.20
Correo electrónico: juridico.nalve@gmail.com

At n. C. Néstor Orestes Álvarez Velázquez
Representante Legal

En atención a la solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la SEMARNAT con Bitácora: 30/IG-0274/08/23 de fecha 18 de agosto del año 2023, presentada por el C. Néstor Orestes Álvarez Velázquez, representante legal de **DISTRIBUIDORA DE QUÍMICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**, con actividad entre otras, de transporte de materiales y sus residuos peligrosos; con domicilios de notificación y del encierro de las unidades en calle Juan Escutia número 7, Colonia 21 de marzo, código postal 91010 en Xalapa, Ver.. R.F.C. DQV1502193J5 y Número de Registro Ambiental (NRA): DQV3008700409, le comunico lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO .- Que es facultad de ésta SEMARNAT el regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos.

SEGUNDO .- Que es facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el regular las condiciones de operación relativas al transporte de materiales y residuos peligrosos.

TERCERO .- Que las funciones de SEMARNAT y de la SCT en relación al transporte de residuos peligrosos son complementarias.

CUARTO .- Que el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, establece las definiciones siguientes en sus fracciones:

XVIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XXIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-4134/2023

Xalapa, Ver., 27 de septiembre de 2023

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

QUINTO .- Que la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; en su numeral 5.9 contiene la siguiente definición: **Residuos peligrosos resultado del desecho de productos fuera de especificaciones o caducos.-** Sustancias químicas que han perdido, carecen o presentan variación en las características necesarias para ser utilizados, transformados o comercializados respecto a los estándares de diseño o producción originales.

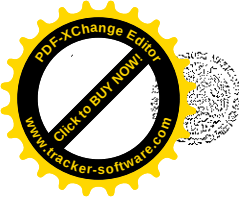
SEXTO .- Que el formato con homoclave FF-SEMARNAT-035, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 07 de julio del 2021, mediante el cual los interesados solicitan la autorización para el transporte de residuos peligrosos, en el numeral 13 de su página 2 de 7, requiere sean descritos los residuos peligrosos a manejar, utilizando el nombre y el número identificador asignado por la Organización de las Naciones Unidas "UN", de acuerdo al permiso de la SCT.

SÉPTIMO .- Que los permisos de la SCT para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emplean la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011 *Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados*, para identificar dichas sustancias con descripción (nombre), clave UN y Clase de riesgo.

OCTAVO .- Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior, establece en el párrafo tercero de sus CONSIDERANDOS lo siguiente: Que en materia de transportación de sustancias y materiales peligrosos, como resultado de los compromisos derivados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el capítulo IX "Medidas Relativas a Normalización", se establece que cada parte utilizará como base para sus propias medidas, en lo que a transporte de mercancías peligrosas se refiere, las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, Regulación Modelo.

NOVENO .- Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior establece en su numeral 5.1.2. entre otras cosas lo siguiente: Para efectuar el transporte de sustancias y/o materiales peligrosos, que no están expresamente mencionados en las Listas de Sustancias y Materiales Peligrosos, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.).

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17 Bis, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción VI, 51, 52 y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 72, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1, 2, 3, fracción VII inciso a, 33, 34, 35 fracción X inciso e del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio de 2022, se otorga a **DISTRIBUIDORA DE QUÍMICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**, la presente:



**Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: 150/UGA/MIC-4134/2023

Xalapa, Ver., 27 de septiembre de 2023

**Autorización número 30-087-PS-I-05D-23
para el transporte de residuos peligrosos**

Consistentes en: Amoniaco anhidro UN 1005 clase 2, Cloro UN 1017 clase 2, Acetona UN 1090 clase 3, Aceites de acetona UN 1091 clase 3, Benceno UN 1114 clase 3, Extractos aromáticos líquidos UN 1169 clase 3, Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución) UN 1170 clase 3, Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable UN 1210 clase 3, Isobutanol (alcohol isobutílico) UN 1212 clase 3, Isopropanol (alcohol isopropílico) UN 1219 clase 3, Metanol UN 1230 clase 3, Alcohol metílico UN 1230 clase 3, Pintura (incluye pintura laca esmalte colorante goma laca barniz betún encáustico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) UN 1263 clase 3, Destilados de petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. o productos de petróleo UN 1268 clase 3, Productos de petróleo UN 1268 clase 3, Aceite de pino UN 1272 clase 3, N-propanol (alcohol propílico normal) UN 1274 clase 3, Tolueno UN 1294 clase 3, Sucedaneo de trementina UN 1300 clase 3, Xilenos UN 1307 clase 3, Desechos de caucho o recortes de caucho en polvo o en granulos de 840 micrones como máximo y que contienen mas de 45% de caucho UN 1345 clase 4, Fibras o tejidos impregnados de nitrocelulosa poco nitrada N.E.P. UN 1353 clase 4, Carbón animal o vegetal UN 1361 clase 4, Carbón activado UN 1362 clase 4, Desechos de aceite de algodón UN 1364 clase 4, Fibras de origen animal o fibras de origen vegetal quemadas húmedas o mojadas UN 1372 clase 4, Fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos N.E.P. impregnados de aceite UN 1373 clase 4, Harina de pescado (desechos de pescado) no estabilizada UN 1374 clase 4, Desecados de lana húmedos UN 1387 clase 4, Amidas de metales alcalinos UN 1390 clase 4, Diclorometano UN 1593 clase 6, Desinfectante sólido tóxico N.E.P. UN 1601 clase 6, Colorante líquido tóxico N.E.P. o materia intermedia líquida para colorante líquida tóxica N.E.P. UN 1602 clase 6, Hipoclorito de calcio seco o de hipoclorito calcico en mezcla seca, con más de 39% de cloro activo (8,8% de oxígeno activo) UN 1748 clase 5, Dodeciltriclorosilano UN 1771 clase 8, Ácido clorhídrico UN 1789 clase 8, Ácido muriático UN 1789 clase 8, Hipocloritos en solución UN 1791 clase 8, Acido nitrante (acido mixto), mezcla de, con más de 50% ácido nítrico UN 1796 clase 8, Acido nitrante (acido mixto), mezcla de, con no más de 50% ácido nítrico UN 1796 clase 8, Ácido fosfórico líquido UN 1805 clase 8, Ácido fosfórico sólido UN 1805 clase 8, Hidróxido sódico sólido UN 1823 clase 8, Sosa cáustica sólida UN 1823 clase 8, Hidróxido sódico en solución UN 1824 clase 8, Sosa cáustica en solución UN 1824 clase 8, Acido nitrante (acido mixto) agotado, mezcla de, con más de 50% ácido nítrico UN 1826 clase 8, Acido nitrante (acido mixto) agotado, mezcla de, con no más de 50% ácido nítrico UN 1826 clase 8, Ácido sulfúrico con mas de 51% de ácido UN 1830 clase 8, Ácido sulfúrico fumante UN 1831 clase 8, Ácido sulfúrico agotado UN 1832 clase 8, Ácido sulfuroso UN 1833 clase 8, Desechos textiles húmedos UN 1857 clase 4, Tetracloroetileno UN 1897 clase 6, Desinfectante líquido corrosivo N.E.P. UN 1903 clase 8, Cal sodada con mas de 4% de hidróxido sódico UN 1907 clase 8, Cloritos en solución UN 1908 clase 8, Óxido cálcico UN 1910 clase 8, Isopropilbenceno UN 1918 clase 3, Alcoholes tóxicos inflamables N.E.P. 3 UN 1986 clase 3, Alcoholes N.E.P. 3 UN 1987 clase 3, Líquido inflamable tóxico N.E.P. I UN 1992 clase 3, Líquido inflamable tóxico N.E.P. II UN 1992 clase 3, Líquido inflamable tóxico N.E.P. III UN 1992 clase 3, Líquido inflamable N.E.P. I UN 1993 clase 3, Líquido inflamable N.E.P. II UN 1993 clase 3, Líquido





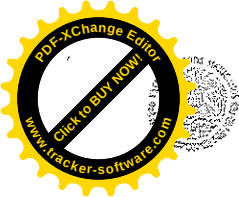
Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-4134/2023

Xalapa, Ver., 27 de septiembre de 2023

inflamable N.E.P. III UN 1993 clase 3, Peroxido de hidrogeno en solucion acuosa con no menos de 20% y un máximo de 60% de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario) UN 2014 clase 5, Peroxido de hidrogeno estabilizado, o peroxido de hidrogeno en solucion acuosa estabilizada con más de 60% de peróxido de hidrógeno UN 2015 clase 5, Acido nitrico, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con más de 70% ácido nítrico UN 2031 clase 8, Acido nitrico, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con no más de 70% ácido nítrico UN 2031 clase 8, Ácido nítrico fumante rojo UN 2032 clase 8, Fertilizante a base de nitrato de amonio UN 2067 clase 5, Amoniaco en solucion acuosa de densidad relativa inferior a 0,880 a 15°C, con más de 35% pero no más de 50% de amoníaco UN 2073 clase 2, Hipoclorito de calcio en mezcla seca UN 2208 clase 5, Formaldehido en solucion con un mínimo del 25% de formaldehído UN 2209 clase 8, Harina de pescado (desecho de pescado) estabilizada UN 2216 clase 9, Ácido acrilico estabilizado UN 2218 clase 8, Hidrocarburos terpénicos N.E.P. UN 2319 clase 3, Ácido dicloroisocianúrico seco o ácido dicloroisocianúrico sales del UN 2465 clase 5, Ácido tricloroisocianúrico seco UN 2468 clase 5, Ácidos alquilsulfónicos líquidos o ácidos arilsulfónicos líquidos, con más de 5% de ácido sulfúrico libre UN 2584 clase 8, Amoniaco en solucion acuosa de densidad relativa comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15°C, con más de 10% pero no más de 35% de amoníaco UN 2672 clase 8, Acido acetico glacial o acido acetico en solucion con más de 80%, en masa, de ácido UN 2789 clase 8, Acido sulfurico con no más de 51% de ácido o electrolito acido para baterias UN 2796 clase 8, Colorante liquido corrosivo, N.E.P., Materia intermedia para colorantes, liquida, corrosiva, N.E.P. UN 2801 clase 8, Líquido tóxico orgánico N.E.P. UN 2810 clase 6, Ácido fosforoso UN 2834 clase 8, Calciomanganesosilico UN 2844 clase 4, Hipoclorito de calcio hidratado o hipoclorito calcico hidratado en mezcla, con un mínimo de 5,5% y un máximo de 16% de agua UN 2880 clase 5, Líquido corrosivo inflamable N.E.P. UN 2920 clase 8, Peroxido de hidrogeno en solucion acuosa con un mínimo de 8% pero menos de 20% de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario) UN 2984 clase 5, Bebidas alcoholicas, con más de 24% pero no más de 70% de alcohol en volumen UN 3065 clase 3, Bebidas alcoholicas, con más de 70% de alcohol en volumen UN 3065 clase 3, Pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) UN 3066 clase 8, Líquido corrosivo comburente N.E.P. UN 3093 clase 8, Desinfectante líquido tóxico N.E.P. UN 3142 clase 6, Colorante solido toxico, N.E.P. o materia intermedia para colorantes, solida, toxicos, N.E.P. UN 3143 clase 6, Colorante solido, corrosivo, N.E.P. o materia intermedia para colorante, solida, corrosivas, N.E.P. UN 3147 clase 8, Peroxido de hidrogeno y acido peroxiacetico, en mezcla, con ácido(s), agua y un máximo de 5% de ácido peroxiacético, estabilizada UN 3149 clase 5, Hipocloritos inorgánicos N.E.P. UN 3212 clase 5, Trioxosilicato de disodio UN 3253 clase 8, Metasilicato de sodio UN 3253 clase 8, Líquido corrosivo ácido inorgánico N.E.P. UN 3264 clase 8, Mezcla de sulfato estañoso y ácido sulfúrico UN 3264 clase 8, Líquido corrosivo ácido orgánico N.E.P. UN 3265 clase 8, Líquido corrosivo, ácido, orgánico N.E.P. UN 3265 clase 8, Líquido corrosivo básico inorgánico N.E.P. UN 3266 clase 8, Líquido corrosivo básico orgánico N.E.P. UN 3267 clase 8, Desechos clinicos, N.E.P., o desechos (bio)medicos, N.E.P., o desechos medicos regulados, N.E.P. UN 3291 clase 6, Equipo químico o botiquín de urgencia UN 3316 clase 9, Solución acuosa de amoniaco UN 3318 clase 2, Fibras de origen vegetal secas UN 3360 clase 4, Carbonato de sodio peroxihidratado UN 3378 clase 5, Ácido fosfórico sólido UN 3453 clase 8, Pinturas inflamables, corrosivas (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas) o material inflamable, corrosivo relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-4134/2023

Xalapa, Ver., 27 de septiembre de 2023

pinturas) UN 3469 clase 3, Pinturas corrosivas inflamables (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas) o material corrosivo, inflamable relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas) UN 3470 clase 8, Hipoclorito de calcio seco, corrosivo o hipoclorito de calcio en mezcla seca, corrosivo con más del 39% de cloro activo (8,8% de oxígeno activo) UN 3485 clase 5, Hipoclorito de calcio en mezcla seca, corrosivo UN 3486 clase 5, y Hipoclorito de calcio hidratado, corrosivo o hipoclorito de calcio hidratado en mezcla, corrosivo, con no menos del 5,5% pero no más del 16% de agua UN 3487 clase 5. Para dos unidades con capacidad de carga de 30 toneladas, descritas en la tabla de la página 8 del presente escrito.

CONDICIONES

- 1 La presente Autorización se otorga con una vigencia de Diez Años contados a partir de la fecha de su expedición.
- 2 La vigencia de la presente Autorización puede ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa de **DISTRIBUIDORA DE QUÍMICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
 - a Que la solicitud de prórroga se presente a esta Delegación Federal durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
 - b Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización;
 - c Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.
- 3 La presente Autorización puede ser modificada a solicitud expresa de **DISTRIBUIDORA DE QUÍMICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**, mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.
- 4 La presente Autorización no incluye el transporte de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, las actividades que comprenden dicho Sector son las siguientes:
 - a El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
 - b El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
 - c El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
 - d El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
 - e El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y





**Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Unidad de Gestión Ambiental**

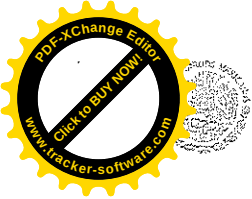
Oficio: 150/UGA/MIC-4134/2023

Xalapa, Ver., 27 de septiembre de 2023

- f El transporte por ducto y almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.
- 5 La regulación del manejo integral de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, compete a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet: <http://www.gob.mx/asea>.
- 6 Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en el numeral 4 incisos e y f de las CONDICIONANTES del presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

Petrolíferos	Petroquímicos
1 Gas Licuado de Petróleo	1 Metano
2 Gasolinas	2 Etano
3 Gasavión	3 Propano
4 Turbosina	4 Butanos
5 Gasóleo Doméstico	5 Naftas
6 Diésel	a Nafta ligera
a Diésel automotriz	b Nafta pesada
b Diésel industrial bajo azufre	c Gasolina Natural
7 Combustóleos	

- 7 La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en esta **DISTRIBUIDORA DE QUÍMICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal; anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos; el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal; así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos; civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 8 **DISTRIBUIDORA DE QUÍMICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.** debe verificar que el generador de los residuos peligrosos a transportar esté registrado ante la SEMARNAT como tal, y que el equipo de arrastre cuente con las autorizaciones y/o permisos correspondientes vigentes.
- 9 **DISTRIBUIDORA DE QUÍMICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.** debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate; estén debidamente etiquetados e identificados y; en su caso; envasados y embalados. Es corresponsable del adecuado manejo de los mismos.



**Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: 150/UGA/MIC-4134/2023

Xalapa, Ver., 27 de septiembre de 2023

- 10 **DISTRIBUIDORA DE QUÍMICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.** debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas; derrames o accidentes.
- 11 **DISTRIBUIDORA DE QUÍMICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.** debe contar con personal capacitado para el transporte de residuos peligrosos.
- 12 **DISTRIBUIDORA DE QUÍMICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.** debe requisitar debidamente el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse; y conservar la copia que del mismo le corresponde.
- 13 **DISTRIBUIDORA DE QUÍMICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.** debe observar las características de incompatibilidad para el transporte de los residuos peligrosos; establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.
- 14 **DISTRIBUIDORA DE QUÍMICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.** debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual (COA); en el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año; conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
- 15 **DISTRIBUIDORA DE QUÍMICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como las pólizas de seguro que amparen daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente autorización.

La presente autorización se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO .- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

SEGUNDO .- Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los residuos peligrosos corresponde a quienes en él intervienen y debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas; así como cualquier otra disposición jurídico normativa aplicable en la materia.

TERCERO.- Cuando la generación; manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos; produzca contaminación del suelo; los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-4134/2023

Xalapa, Ver., 27 de septiembre de 2023

desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable; para el predio o zona respectiva.

CUARTO .- La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí establecido así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

QUINTO.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de otros trámites que tenga que realizar **DISTRIBUIDORA DE QUÍMICOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.** ante ésta u otras Dependencias en materia ambiental.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

Número Económico	Tipo	Placas	Número de Serie / Inventario Vehicular	Modelo	Carga Útil (Kilogramos)
----	Tractor	35AS6S	WMA30XZZ2KL075794	2019	15,000
----	Tractor	18AY8J	WMA30KZZ4NP192633	2022	15,000

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma la

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C. Ing. Leticia Cuevas Flores

Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

CCP. Román Hernández Martínez, Titular de la UCORYGT, SEMARNAT, CDMX.
Arturo Gavilán García, Director General de Gestión Integral de Materiales CDMX.
Gabriel García Parrá, Encargado de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, Xalapa, Expediente.

Número de Bitácora: 30/IG-0274/08/23

DDT

Av. Lázaro Cárdenas. 1500, Esq. Av. Central, Colonia Héroes Ferrocarrileros. C.P. 91120, Xalapa, Veracruz, México,
Teléfono: (228) 8416523

Página 8 de 8



Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, 2) RFC de personas físicas, 3) Teléfono y correo electrónico de particulares, 4) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones, y 5) OCR de la Credencial de Elector. Artículos 116 Primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.